



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Por el Informe Técnico G.A.M.Y. D.O.M.T. Of. N° 20/2020, emitido por la Arq. Rosalía Céspedes Mercado (DIRECTORA MUNICIPAL DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL), establece y recomienda regular la base impositiva, para generar su propio desarrollo el mismo que debe ser actualizado periódicamente. Por lo corresponde proponer al Concejo Municipal la aprobación mediante una normativa municipal, que regule el procedimiento técnico para el registro catastral de los bienes inmuebles públicos o privados.

Por el Informe Jurídico G.A.M.Y. D.O.T U.A.L. N° 06/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Dra. Maria Dina Chirinos Argote (ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL), establece la viabilidad del Proyecto de Ley de Catastro Municipal, siendo una necesidad contar con un procedimiento que regule la base impositiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, establece en su Parágrafo I: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción. Numeral 2: Planificar y promover el desarrollo humano. 6 Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas. 10.- Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. 29: Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanas.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 expresa textualmente: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Conejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003, establece en su Artículo 1° (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní en su Artículo 65. De ORDENAMIENTO Y PLANIFICACION TERRITORIAL en su Parágrafo I menciona textualmente: El Ordenamiento Territorial es el Proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní en su Artículo 68.- (DESARROLLO URBANO).- establece en su Parágrafo V. El Gobierno Autónomo Municipal, de forma periódica actualizará el Sistema de Catastro.

Que, la Ley N° 247 de 05 de Junio de 2012 modificada por la Ley N° 803 en su Artículo 5.- Definiciones establece que a los fines de la presente Ley se adoptaran las siguientes definiciones: inciso h) Catastro Urbano.- Inventario Público valorado, de carácter gráfico





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

y alfanumérico de los bienes inmuebles existentes en un área geográficamente determinada.

Que, la Ley N° 247 de 05 de Junio de 2012 modificada por la Ley N° 803, en su Artículo 6.- expresa que los GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: inciso d) Mantener y actualizar en forma permanente y obligatoria la información catastral, respecto a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos.

Que en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, la Presidente del Concejo Municipal de Yapacani, ha puesto en consideración el Proyecto de Ley Municipal de Catastro del Municipio de Yapacani al Concejo en Pleno, el mismo que fue aprobado en grande y en detalle para su cumplimiento como Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO

Fecha: 18 AGO 2020

Registro: 108 Hora: 15:43

Firma: _____

Juan Carlos Sánchez T
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

LEY MUNICIPAL No. 240

Sr. Vicente Flores Terrazas

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica tiene por objeto, regular el Sistema de Catastro Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en el marco de la competencia exclusiva municipal y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 2. (SISTEMA CATASTRAL). El Sistema de Catastro Municipal, es el inventario registro de los bienes inmuebles públicos y/o privados situados en la jurisdicción municipal de Yapacani, debidamente clasificado, catalogado, administrado, consultado, y actualizado. A través del cual se genera, sistematiza, registra y presta información sobre los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal de Catastro se aplica institucionalmente en todo el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, su incumplimiento o inobservancia de parte de los funcionarios municipales genera responsabilidades por la función pública.

ARTÍCULO 4. (CARACTERÍSTICAS DEL CATASTRO). El Catastro tiene las siguientes características:

1. Es un inventario de la propiedad inmueble que se constituye en una base de datos o archivo de información territorial. Su naturaleza es geométrica y demostrativa y está orientado a un uso multifinalitario.
2. Comprende la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de datos que describen los bienes inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas y jurídicas, entre las que se encuentra su localización, superficie, representación gráfica, valor catastral y titularidad.

ARTICULO 5. (PRINCIPIOS). La presente Ley se rige por los siguientes principios, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Coordinación:** La actividad catastral realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani mantendrá una relación armónica y de colaboración con las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, o de cualquier otra naturaleza, vinculadas a esta temática.
- b) **Precisión:** El relevamiento, procesamiento y emisión de la información catastral debe ser precisa y contener todos los datos inherentes al bien inmueble, brindando una información integral.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

- c) **Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- d) **Celeridad:** Los procedimientos administrativos municipales que regulen la actividad catastral se desarrollarán en plazos breves evitando diligencias innecesarias en desmedro de los administrados.

ARTICULO 6. (FINES). La presente Ley Municipal de Catastro tiene los siguientes Fines

- a) Determinar los aspectos inherentes al registro y certificación catastral de bienes inmuebles públicos y privados.
- b) Prestar el servicio municipal de catastro, para el registro de bienes inmuebles con fines de planificación y/ u ordenamiento, administración territorial y administración tributaria.
- c) Optimizar los mecanismos del Registro Catastral de bienes inmuebles.
- d) Promover la actualización de la base de datos y archivo catastral con información de índole física, económica y jurídica de bienes inmuebles.
- e) Establecer la actualización de la inventariación de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Yapacani.
- f) Actualizar la geodata base catastral para la administración de información predial vinculada a la tributación municipal.
- g) La dirección de ordenamiento territorial, de manera periódica realizara la actualización de la base de datos catastral de los bienes inmuebles urbanos.
- h) La actualización de la base de datos catastrales, se realizara con el apoyo de imágenes satelitales y otros medios técnicos, mecanismos adecuados.
- i) La unidad de recaudaciones, registrara en su base de datos la actualización catastral para fines de cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles.
- j) Lograr la correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica de los bienes inmuebles señalados en el artículo precedente.

ARTICULO 7 (ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA). El Sistema de Catastro Municipal estará administrado por el Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial. Quienes son los únicos responsables para ingresar a dicho sistema de Catastro.

CAPÍTULO II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CATASTRO

ARTÍCULO 8. (ASPECTOS GENERALES). Los insumos básicos para la formación del catastro municipal lo constituyen los datos e información relevante de índole espacial, física, económica y jurídica de los bienes inmuebles sujetos a registro catastral.

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DE BIEN INMUEBLE).

I. Para la identificación precisa de un bien inmueble urbano se utilizará un Código, que permitirá la ubicación precisa del bien inmueble denominado Código Único Catastral. El Código Único Catastral tendrá once o más dígitos según división del manzano que tendrá la siguiente representación:

7. Departamento de Santas Cruz.

04. Provincia Ichilo.

03. Municipio de Yapacani.

00. Nro. De distrito municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

00. Unidad Vecinal – UV.

00. Manzano – MZ.

00. Lote L.

II. El Código Único Catastral, es único e irrepetible para cada inmueble registrado.

ARTÍCULO 10. (MUTACIÓN CATASTRAL). Todo registro catastral es pasible de mutar por el cambio suscitado en el bien inmueble, según el siguiente detalle:

- a) **Mutación Física:** Por la división y partición, edificación, fraccionamiento, fusión de bienes inmuebles, habilitación de tierras o en razón del aumento o disminución del área construida, u otros.
- b) **Mutación Económica:** Modificación de las características del bien inmueble, vinculadas al uso del suelo, construcciones y/ o mejoras, servicios básicos y/ o públicos, material de vía u otros que modifiquen su valor económico.
- c) **Mutación Jurídica:** Cambio en la titularidad del derecho de propiedad o en la condición de poseedor a propietario.

ARTICULO 11. (CERTIFICACION CATASTRAL).

- I. La certificación catastral Constituye el acto y es el único documento oficial por el cual el Gobierno Autónomo municipal de Yapacaní, brinda seguridad jurídica a los administrados y da constancia el registro de un bien inmueble en el Catastro, consignando los datos físicos, económicos y/ o jurídicos inscritos. La Certificación Catastral llevara la numeración del Código Único Catastral, con números visibles y sobresalientes.
- II. La certificación catastral en referencia a la superficie del inmueble permitirá la aplicación de márgenes de tolerancia, en virtud a las condiciones técnicas (topográficas, forma de los predios, u otras) o jurídicas (superficie real, superficie legal, u Otras), de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.
- III. El registro y las certificaciones catastrales serán efectuados por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes y correspondientes, que realizarán el o los procesamientos respectivos de conformidad a los procesos y procedimientos aprobados expresamente, de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.
- IV. La certificación catastral podrá ser emitida ante solicitud del titular interesado, en las diferentes plataformas de atención al ciudadano existentes en el Municipio, habilitadas para el servicio.
- V. La certificación catastral podrá ser emitida únicamente por La Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, con el alcance técnico legal.
- VI. Se dispone que la certificación catastral emitida a partir de la plena vigencia de la presente Ley Municipal de Catastro tiene validez de tiempo indefinido a cuyo objeto el titular interesado podrá solicitar y recabar el respectivo certificado catastral cuantas veces lo requiera, previo cumplimiento de las formalidades y pago de valores establecidos, de acuerdo a normativa tributaria Municipal.
- VII. A los efectos anteriores, los datos técnicos y legales que acompañen la solicitud presentada de manera personal por el titular interesado tendrán la condición





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

alcance de declaración jurada; presumiendo la administración municipal que no se han producido mutaciones, modificaciones o mejoras en el predio. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani tiene la potestad de realizar la verificación y fiscalización en situ de forma aleatoria a los registros catastrales basados en declaraciones juradas, con el fin de verificar la veracidad de los datos técnicos y legales presentados y declarados; y en caso de encontrarse discrepancias con la realidad el registro catastral perderá vigencia mientras no sean actualizados los datos.

VIII. La certificación catastral se manifiesta a través de la emisión de certificados catastrales, los cuales se clasifican en:

- a. Certificado de Registro Catastral: Documento técnico de carácter público que especifica la ubicación geográfica georeferenciada, características físicas y valoración económica de un bien inmueble, uso de suelo, identificado por un código catastral, según instrumentos municipales vigentes, emitido a nombre de un determinado titular.
- b. Certificado de Avalúo Catastral: Documento de carácter público que determina el valor catastral de un bien inmueble, con información registrada en Catastro.

ARTICULO 12 (CODIGO CATASTRAL) Es la identificación alfa numérica única e irreplicable asignado a cada predio urbano o unidad de propiedad horizontal, que resulta del proceso de catastración Municipal. Para realizar el cambio de dicho código, se requiere contar con una transferencia definitiva, declaratoria de herederos u otras formas de adquirir la propiedad, establecidos en el Código Civil Boliviano.

ARTÍCULO 13. (INFORME CATASTRAL). Se constituye en el documento emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani en virtud a requerimiento del Ministerio Público y/ o autoridad judicial o solicitud de persona natural o jurídica que acredite interés legal, mediante el cual se establecen los datos técnicos, económicos y jurídicos de un bien inmueble registrado en Catastro; su uso se restringe a carácter informativo dentro de procesos judiciales o a los fines de inscripción de derechos en el Registro de Derechos Reales.

En ningún caso la emisión o contenido del informe catastral determina o define derecho propietario, así como tampoco sana los vicios de la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 14. (VALOR CATASTRAL). El valor catastral es el valor técnico expresado en una unidad monetaria resultante de la sumatoria del valor del terreno y los valores de las construcciones.

ARTÍCULO 15. (MOSAICO CATASTRAL). Todo bien inmueble objeto de registro catastral debe estar consignado en un mosaico catastral, entendido como el plano elaborado en base a ejes de vías, sectorización y ubicación georeferencial permitiendo bajo esta condición técnica la identificación del predio respecto de otros ya catastrados y colindantes entre sí, en relación a un espacio urbano limitado por áreas públicas.

ARTÍCULO 16. (PLANO DEL BIEN INMUEBLE). Todo bien inmueble objeto de registro catastral debe contar con un plano que identifique los linderos, superficie de terreno, área(s) construida(s) y toda la información requerida para el Certificado Catastral.

ARTÍCULO 17. (BASE DE DATOS). Todo registro catastral debe ser sistematizado gráfica y alfanuméricamente en la base de datos, para contar con una memoria respecto de sus condiciones técnicas, económicas y jurídicas de un bien inmueble.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Las consultas a la base de datos podrán ser realizadas por instancias internas y externas del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, con los mecanismos de control y niveles de acceso pertinentes, de acuerdo a normativa a ser emitida por el ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 18. (ARCHIVO CATASTRAL). Toda la documentación física y electrónica acopiada en el proceso de registro catastral, en cumplimiento de los requisitos formales, deberá ser adjuntada a carpetas o expedientes catastrales, generados a este efecto para contar con un registro histórico, tanto físico como digital; que estará compuesto por respaldos tecnológicos que permitan el establecimiento de niveles de administración, acceso, modificación y administración, cuyas actuaciones realizadas por usuarios a través de códigos o claves de identificación, deben ser auditables; de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 19. (CARACTERÍSTICAS DEL AVALÚO). El proceso de avalúo para determinar el valor catastral de un bien inmueble debe ser de carácter sistémico e integral, asumiendo a este efecto parámetros cuantificables, de acuerdo a la tabla de valores establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 20. (ZONAS HOMOGÉNEAS).

- I. A efectos de establecer la valoración catastral uniforme de un bien inmueble, según análisis estadístico, deberá procederse a la subdivisión del espacio territorial municipal, generándose zonas homogéneas.
- II. El Ejecutivo Municipal debe remitir periódicamente a conocimiento, consideración y aprobación del Concejo Municipal el Plano de Zonificación y Valuación Zonal del Municipio de Yapacani, así como las Tablas de Valores de Suelos y Construcciones, para la gestión tributaria del año inmediatamente anterior.
- III. Es atribución y competencia del Concejo Municipal de Yapacani autorizar en cualquiera y todos los casos mediante disposición municipal competente y expresa la modificación porcentual en el valor de la Base Imponible para efectos del pago de impuesto para los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Yapacani, considerando al efecto áreas de riesgo, predios patrimoniales, normativa de construcción restringida, u otros criterios.

CAPÍTULO III

REGISTRO CATASTRAL

ARTÍCULO 21. (REGISTRO CATASTRAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani es la única instancia responsable para realizar el registro catastral de bienes inmuebles ubicados dentro de la competencia y jurisdicción territorial del Municipio de Yapacani, según las previsiones señaladas en la presente Ley Municipal de Catastro.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a través de su Dirección de Ordenamiento Territorial es la única instancia competente para brindar información válida y veraz sobre el Catastro del Municipio de Yapacani y los Registros Catastrales existentes.
- III. Todo propietario de un bien inmueble que se encuentre dentro del Municipio de Yapacani, está obligada a registrar y actualizar la información sobre cambios técnicos o legales producidos respecto al mismo ante el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

ARTÍCULO 22. (ACTIVIDAD CATASTRAL). EL Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani presta el servicio municipal de catastro, realizando el registro catastral masivo o individual de oficio, y/ o atendiendo las solicitudes de parte; realizando las tareas de



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

levantamiento de información, física, jurídica y económica de los bienes inmuebles de los titulares interesados hasta la otorgación del certificado catastral, mediante los funcionarios e instancias municipales competentes.

ARTÍCULO 23. (RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN Y REGISTRO CATASTRAL). El relevamiento de la información catastral podrá hacerse de la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani a petición del particular, en el marco del servicio municipal de catastro conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.
- b) Por un profesional independiente contratado por el particular, presentando la solicitud de registro ante la administración municipal, mismo que tiene la calidad de declaración jurada, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 24.- (REQUISITOS).- Se establecen los siguientes requisitos administrativos para el registro catastral:

- a) Solicitud dirigida a la MAE.
- b) Testimonio anterior (original o fotocopia legalizada por el custodio en caso de hipoteca)
- c) Testimonio de propiedad. (original)
- d) Folio real (no mayor a 3 meses de antigüedad en original)
- e) Cédula de identidad del o los propietarios vigente.
- f) Poder de representación sólo en caso que se actuase como apoderado.
- g) Plano geo referenciado del predio.

ARTÍCULO 25. (SOLICITUD DE REGISTRO CATASTRAL POR POSEEDORES).

- I. Sin perjuicio de lo determinado en la presente Ley Municipal de Catastro, el poseedor de un bien inmueble, sobre el cual se pretenda regularizar un derecho real, en cumplimiento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda N° 247 de 5 de junio de 2012 y Ley de Regularización del Derecho Propietario N° 2372 de 22 de mayo de 2002, podrá solicitar el registro catastral del mismo, cumpliendo los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.
- II. A los fines de aplicación se entenderá como poseedor a aquella persona que cuenta con documentos públicos traslativos del derecho propietario en su favor sin haber inscrito dicho derecho en el registro de Derechos Reales; en el marco de las precitadas Leyes N° 247 y 2372 respectivamente. También se denomina poseedor lo determinado en el Código Civil.

ARTÍCULO 26. (RELEVAMIENTO DE DATOS). Para el registro catastral de todo bien inmueble deberán relevarse, sin ser limitativos, los siguientes datos:

- a) Físicos, en base a la Información gráfica producto de su mensura o demarcación mediante procedimientos geodésicos, cartográficos y/ o topográficos, que establezcan la correcta ubicación, sus dimensiones, límites y otras características físicas.
- b) En bienes inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Unifamiliar se exige levantamiento topográfico geo referenciado (procedimiento que determina la posición de puntos, asignando coordenadas reducidas a una proyección cartográfica y posterior representación gráfica de las formas y detalles de la



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

superficie); y en bienes inmuebles en propiedad horizontal el deslinde técnico aprobado por el GAMY.

- c) Económicos, según sus características propias, vinculadas al uso del suelo, construcciones y/ o mejoras, material de vía, pendiente de vía, pendiente de terreno, frente, fondo, ubicación, servicios básicos y otros, que deberán ser cuantificados a efectos de contar con el valor catastral y en lo Fiscal o tributario ese valor catastral se constituirá en la base imponible para el cálculo del monto que los contribuyentes deberán pagar por concepto de tributos.
- d) Jurídicos, en base al derecho propietario inscrito en el Registro de Derechos Reales o la relación entre el propietario o sujeto pasivo y la propiedad u objeto con el municipio o sujeto activo.

ARTÍCULO 27. (REGISTROS MASIVOS Y OBLIGATORIEDAD). I. El Gobierno autónomo Municipal de Yapacani podrá efectuar de oficio registros masivos, a cuyo fin realizará el relevamiento de información estando los propietarios y poseedores obligados a proporcionar la documentación e información correspondiente; de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 28. (REGISTRO CATASTRAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL). El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, debe efectuar de oficio y bajo responsabilidad funcionaria el registro catastral de la propiedad municipal identificada y establecida en los instrumentos de administración territorial aprobando planimetrías, planes integrales de área, estructuras viales, urbanizaciones, áreas forestales, aires de río, u otros) de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 29. (REGISTRO DE OFICIO). En los procesos de aprobación de urbanizaciones, divisiones, particiones, y fraccionamiento de propiedad horizontal, la autoridad municipal procederá a realizar el registro catastral de oficio y la emisión de las respectivas certificaciones catastrales a los predios resultantes; de acuerdo a normativa a reglamento.

ARTÍCULO 30. (VALIDEZ POR EXTENSIÓN). Las certificaciones catastrales emitidas en el marco de los procedimientos técnicos y legales válidos en el momento de su extensión, gozan de toda y plena seguridad jurídica, salvo que se existieran indicios de alteración o falsedad.

ARTÍCULO 31. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL). Realizado el relevamiento de información y registro catastral, por el Gobierno Municipal, o el profesional independiente, y no existieran observaciones, se deberá emitir el certificado de registro catastral en un tiempo no mayor a los diez (10) días hábiles.

En caso de que existieran observaciones, las mismas deberán ser realizadas en una sola instancia, de forma escrita y definitiva, para ser comunicadas expresamente al titular interesado a los fines de Ley.

ARTÍCULO 32. (RED GEODESICA MUNICIPAL). El catastro del gobierno autónomo municipal de Yapacani estará en base al sistema de coordenadas UTM GWS-84 la misma que debe estar enlazada a la red geodésica Municipal.

ARTÍCULO 33. (REGISTRO TOPOGRAFICO). En los procesos de aprobación de urbanizaciones, y fraccionamiento dentro de áreas urbanas, el GAMY procederá a otorgar el registro topográfico a solicitud de parte interesada, previa presentación de los requisitos establecidos el efecto.

ARTÍCULO 34. (INCORPORACION EN EL CATASTRO URBANO). El Registro Topográfico de las urbanizaciones, deberán ser incorporadas en el sistema de catastro



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

municipal para fines de garantizar la seguridad jurídica a los usuarios y contribuyentes, legalmente poseedores o propietarios.

ARTÍCULO 35. (CAMBIO DE USO DE SUELO A SOLICITUD DE PARTE). El cambio de uso de suelo de agrícola a urbano, se efectuara a solicitud de parte interesada o a petición del propietario de una propiedad agrícola, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, una vez realizado el cambio de uso de suelo el predio debe ser incorporado en el sistema de catastro Municipal.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ABROGATORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Alcalde Municipal en un plazo máximo de 60 días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, deberá establecer la red geodésica Municipal a través de un Decreto Municipal como base para el funcionamiento del sistema de catastro municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Todas las solicitudes presentadas por los titulares interesados que se encuentren sin movimiento o "abandonadas" por un espacio de tiempo de noventa días calendario, por única vez serán puestas en paneles respectivos ubicados en instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a efectos de que en el término de treinta días calendario computables a partir de la publicación señalada, los interesados prosigan el trámite respectivo, bajo alternativa de tenerse dichas solicitudes por no presentadas a la administración municipal y remitidas a archivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El órgano Ejecutivo Municipal generará una base única de datos con información catastral y tributaria respecto del registro de bienes inmuebles públicos y privados de la jurisdicción municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani a los 13 días del mes de agosto de 2020.


Marilín Elva Machaca Moya
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacani




Juan Baltasar Sardan
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL No. 240

Vicente Flores Terrazas

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 18 de agosto de 2020.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

